

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2719/2021 Y ACUMULADOS  
2728/2021, 2770/2021 Y  
2773/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto  
Vallarta**

## Fecha de presentación del recurso

**28 de octubre del 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**19 de enero de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****Recurso de revisión 2719/2021,  
2728/2021***"No se recibió respuesta en los  
plazos legales" (sic)***Recurso de revisión 2770/2021,  
2773/2021***"No se atendió a mi solicitud de  
información" (sic)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Fue omiso de remitir respuesta  
dentro del término del artículo  
84.1 de la ley estatal de la  
materia**RESOLUCIÓN****SE SOBRESSEEN LOS RECURSOS  
DE REVISIÓN 2719/2021, 2770/2021****SE MODIFICAN Y REQUIEREN LOS  
RECURSOS DE REVISIÓN  
2728/2021, 2773/2021.****SE APERCIBE****SE INSTRUYE****SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2719/2021 Y ACUMULADOS 2728/2021, 2770/2021 Y 2773/2021**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**

**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran los RECURSOS DE REVISIÓN números **2719/2021 Y ACUMULADOS 2728/2021, 2770/2021 Y 2773/2021**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Los días 05 cinco, 06 seis, 08 ocho y 13 trece de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó 04 cuatro solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose los folios 140287321000073, 140287321000076, 140287321000096 y 140287321000132, respectivamente.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con las falta de respuesta del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso 04 cuatro recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrados con folios de control interno de este Instituto 08818, 08827, 08869 y 08872, respectivamente.

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 04 cuatro acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se le asignaron los números de expedientes **2719/2021, 2728/2021, 2770/2021 y 2773/2021**. En ese tenor, **se turnaron al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4.- Se admite y se requiere.** El día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitieron** los 04 cuatro recursos de revisión que nos ocupan.

En el mismo acuerdo, **se ordenó la acumulación** de los recursos de revisión **2773/2021, 2770/2021 y 2728/2021** a su similar **2719/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1650/2021**, a través de los medios electrónicos correspondientes para tales efectos, el día 08 ocho y 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**5.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico los días 10 diez, 16 dieciséis y 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de ésta audiencia es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**6. Se reciben constancias.** Por acuerdo de fecha 01 uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el

sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió nuevas constancias relativas al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las nuevas constancias, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

En ese mismo acuerdo **se tuvieron por recibidas las manifestaciones** formuladas por la parte recurrente, mediante correo electrónico de fecha 29 veintinueve de ese mes y año, del cual se advierte que son en referencia al requerimiento realizado a través de auto de esa misma fecha.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 02 dos de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7. Se reciben manifestaciones y se reciben constancias.** Mediante auto de fecha 07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y recibidas mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de ese mismo año.

En ese mismo acuerdo se tuvo por recibidas las constancias adicionales que remitió el sujeto obligado, el cual visto su contenido se advirtió que remitió nuevas constancias relativas al recurso de revisión 2728/2021, asimismo, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de las nuevas constancias, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**8. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado y recibidas mediante la vista que le fue dada el día 08 ocho de diciembre de ese mismo año.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción III**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Folio de solicitud 140287321000132</b>	
Fecha de presentación de la solicitud:	13 de octubre de 2021
Inicia plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	14 de octubre de 2021
Termina plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	25 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	26 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	17 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 sábados y domingos

<b>Folio de solicitud 140287321000096</b>	
Fecha de recepción oficial de la solicitud:	08 de octubre de 2021
Inicia plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	11 de octubre de 2021
Termina plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	21 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	22 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles	12 de octubre de 2021 02 de noviembre de 2021 sábados y domingos

<b>Folio de solicitud 140287321000076</b>	
Fecha de recepción oficial de la solicitud:	06 de octubre de 2021
Inicia plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	07 de octubre de 2021
Termina plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	19 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	20 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	10 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles	12 de octubre de 2021 02 de noviembre de 2021 sábados y domingos

<b>Folio de solicitud 140287321000073</b>	
Fecha de presentación de la solicitud:	05 de octubre de 2021 (en horario inhábil)
Fecha de recepción oficial de las solicitudes:	06 de octubre de 2021
Inicia plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	07 de octubre de 2021
Termina plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	19 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	20 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	10 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles	12 de octubre de 2021 02 de noviembre de 2021 sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley.**

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

**Por parte del recurrente:**

- a) Acuse de recepción de la interposición de recurso de revisión 2719/2021;
- b) Acuse de recepción de solicitud de información 140287321000132;
- c) Historial de solicitud de información 140287321000132;
- d) Seguimiento de seguimiento de solicitud de información 140287321000132;
- e) Acuse de recepción de la interposición de recurso de revisión 2728/2021;
- f) Acuse de recepción de solicitud de información 140287321000096;
- g) Historial de solicitud de información 140287321000096;
- h) Seguimiento de seguimiento de solicitud de información 140287321000096;
- i) Acuse de recepción de la interposición de recurso de revisión 2770/2021;
- j) Acuse de recepción de solicitud de información 140287321000076;
- k) Historial de solicitud de información 140287321000076;
- l) Seguimiento de seguimiento de solicitud de información 140287321000076;



- m) Acuse de recepción de la interposición de recurso de revisión 2773/2021;
- n) Acuse de recepción de solicitud de información 140287321000073;
- o) Historial de solicitud de información 140287321000073;
- p) Seguimiento de seguimiento de solicitud de información 140287321000073;

**Por el sujeto obligado:**

- a) Copia simple del oficio DDI/UT/203/2021, suscrito por la Dirección de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- b) 01 Una copia simple del nombramiento del Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- c) Copia simple del oficio FRUTPV/1004/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- d) Copia simple del oficio FRUTPV/1042/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- e) Copia simple del oficio FRUTPV/1043/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- f) Copia simple del oficio FRUTPV/1044/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- g) Copia simple del oficio SG-2770/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- h) 01 una copia simple de la solicitud de información 14028731000076;
- i) Copia simple de oficio sin número de fecha 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- j) Copia simple de oficio sin número de fecha 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- k) Copia simple del oficio OMA/JRL/476/2021, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado;
- l) Copia simple del oficio SG-2773/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- m) 01 una copia simple de la solicitud de información 14028731000073;
- n) Copia simple de oficio sin número de fecha 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- o) Copia simple de oficio sin número de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- p) Copia simple de oficio sin número de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;



- q) Copia simple del oficio OMA/JRL/480/2021, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado
- r) Copia simple del oficio SEG-2728/2021, suscrito por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado;
- s) 01 una copia simple de la solicitud de información 14028731000096;
- t) Copia simple de oficio sin número de fecha 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado; y
- u) Copia simple del oficio DIR/109/2021, suscrito por el Director de Inspección y Reglamentos del sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El agravio del recurrente consiste en que el sujeto obligado **no dio respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en la Ley de la materia, a través de la cual requirió la siguiente información:

Las solicitudes de información consisten en:

Folio de solicitud:	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD
140287321000132 <b>Correspondiente al recurso de revisión 2719/2021</b>	<i>“Requiero que mediante pronunciamiento categórico indique si en algun manual de procedimientos o en su aviso de privacidad contempla el envío de medios de comunicación para hacer públicos los rostros de deudores de servicios relativos al agua, drenaje y alcantarillado Remita un listado de todos los casos adicionales al hotel marsol en los que se procede a notificación en los términos mencionados en el párrafo anterior” (sic)</i>
140287321000096 <b>Correspondiente al recurso de revisión 2728/2021</b>	<i>“Solicito el numero total de clausuras y apercibimientos realizados a giros comerciales por la dirección de inspección y reglamentos del 01 de octubre a la fecha, con datos minimos tales como Fecha del acto administrativo Domicilio Nombre del giro Motivo del apercibimiento o clausura” (sic)</i>

140287321000076 <b>Correspondiente al recurso de revisión 2770/2021</b>	<i>“Totalidad de nuevos nombramientos que se han otorgado del 01 de octubre de 2021 a la fecha.” (sic)</i>
140287321000073 <b>Correspondiente al recurso de revisión 2773/2021</b>	<i>“Quiero el registro de los relojes checadores de ingreso y salida de empleados del día 5 de octubre.” (sic)</i>

En contestación a los agravios del recurrente, el sujeto **obligado** **través de su informe de contestación**, informa a esté Instituto a través del Jefe de Transparencia, que se realizarían **las gestiones necesarias** a fin de subsanar la omisión de la falta de respuesta y a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido.

**En cuanto al recurso de revisión 2719/2021**, se informa que es información inexistente, debido a que es información que no se posee, no se genera y no se administra, proporcionando los datos de atención respectivos al sujeto obligado competente para conocer de dicha información siendo el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, señalándole como responsable de generar, poseer y administrar, la información que se solicitó.

En atención a lo anterior, se le dio vista al ciudadano del informe de ley de contestación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que la Ponencia Instructora tuvo por recibidas sus manifestaciones, en las cuales si siguió inconformando con la respuesta del sujeto obligado.

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente en los agravios señalados en sus escritos de interposición de los recursos que nos ocupan, debido a que este sujeto obligado no agotó el procedimiento de incompetencia que ordena el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, limitándose a manifestar la inexistencia, no obstante orienta al ciudadano a fin de que se encuentre en posibilidades de obtener la información relativa al sujeto obligado competente.

Razón por la cual, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

En ese orden de ideas y bajo los principios de sencillez y celeridad, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir la solicitud de información folio 140287321000132, que da origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

Dadas las consideraciones anteriores, se advierte la actualización del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, **este Pleno determina SOBRESEER el recurso de revisión 2719/2021.**

Del mismo modo, el sujeto obligado en su seguimiento de informe ordinario de Ley, en respuesta a la solicitud de información que originó **el recurso de revisión 2728/2021**, realiza la entrega de **información en sentido afirmativo**, esto en atención a la respuesta obtenida por las gestiones internas realizadas, de las cuales se desprende el oficio DIR/109/2021, suscrito por el Director de Inspección y reglamentos del sujeto obligado, quien realiza la entrega de la información en cuanto al número de clausuras y apercibimientos realizados.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; a lo que el ciudadano se manifiesta inconforme, señalando lo siguiente:

*“Con respecto al recurso 2728/2021, ¿de dónde saca el director de inspección y reglamentos que los datos que solicito no reúnen las características de información pública si creo que lo que pido queda asentado en un acta de inspección? Solicito la información que solicité, o en su defecto se me entregue en el estado en el que se encuentren dichos datos, tal y como lo establece la Ley.” (sic)*

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, respecto del informe de ley de la autoridad recurrida, **le asiste la razón al ciudadano**, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado entregó el total de clausuras y apercibimientos realizados a giros comerciales por la dirección correspondiente, también lo es que existen dichas actas de clausura y apercibimientos mencionados, de modo tal que los datos que se asentaron en dichas actas como actos administrativos realizados por el sujeto obligado, son de carácter público, por lo que dicha información deberá ser entregada ya sea generando un informe específico, dejando a disposición del recurrente para la consulta directa la información solicitada protegiendo la información confidencial o realizando la versión pública correspondiente.

Dadas las consideraciones anteriores, resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2728/2021** que nos ocupa, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita **nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada, ya sea generando un informe específico, dejando a disposición del recurrente para la consulta directa la información solicitada protegiendo la información confidencial o realizando la versión pública correspondiente; para el caso que la información resulta inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

En ese tenor, en cuanto al **recurso de revisión 2770/2021**, el sujeto **obligado** **través de su informe de contestación**, informa a esté Instituto a través del Jefe de Transparencia, que se realizarían **las gestiones necesarias** a fin de subsanar la omisión de la falta de respuesta y a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido, esto en cuanto al recurso de revisión 2770/2021, del cual se desprende la respuesta **en sentido afirmativo**, mediante oficio OMA/JRL/476/2021, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo del sujeto obligado, del que se desprende la totalidad de los nombramientos otorgados del 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; a lo que el ciudadano se manifiesta inconforme manifestando que no se le ha notificado la información solicitada.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, respecto del informe de ley de la autoridad recurrida, **le asiste parcialmente la razón al ciudadano**, toda vez que en primer momento el sujeto obligado fue omiso en dar cabal contestación a la solicitud de información, no obstante el agravio ha quedado subsanado con la entrega de información, en la que se le brinda la respuesta a lo que se solicita, así pues es importante mencionar que en cuanto a sus manifestaciones de

inconformidad por la falta de información rendida por el sujeto obligado, este Instituto a través de las actuaciones generadas por la Ponencia Instructora, con el fin de allegarse de elementos necesarios para la resolución de este recurso, dio vista de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que se presume que dicha información ha sido cabalmente entregada y notificada el día 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, tutelando así el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Dadas las consideraciones anteriores, se advierte la actualización del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, **este Pleno determina SOBRESEER el recurso de revisión 2770/2021/2021.**

Por último, el sujeto obligado en su seguimiento de informe ordinario de Ley, en respuesta a la solicitud de información que derivó **el recurso de revisión 2773/2021**, realiza la entrega de **información en sentido afirmativo**, esto en atención a la respuesta obtenida por las gestiones internas realizadas, de las cuales se desprende el oficio OMA/JRL/480/2021, suscrito por el Oficial Mayor del sujeto obligado, quien manifiesta que *dicha información no obra*, derivado de la inexistencia de la misma.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; a lo que el ciudadano se manifiesta inconforme, señalando lo siguiente:

*“Respecto al recurso de revisión 2773/2021 como pueden apreciar el 18 de octubre la unidad de transparencia emite respuesta en afirmativa pidiendo tiempo la oficialía mayor para informe específico. El 25 de octubre dice que no tiene nada.*

*Primero el tiempo perdido ¿No se supone que al pedir tiempo para informe específico significa que me entregarán mi información? Además que parece una prórroga inventada ya que la respuesta de la Oficialía carece de número de oficio y como ya lo comprobé en un caso semejante resulta que dichas solicitudes de prórroga no existen.*

*Segundo. Me niegan información con un simple y llano NO OBRA cuando de antemano les puedo decir que el sujeto obligado cuenta con relojes biometricos, y esto puede corroborarse en su inventarios , aqui la liga <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparencia/art8/art8/5/r/2021/octubre/INVENTARIO%20DE%20BIENES%20MUEBLES%20OCT-2021.xlsx>*

0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	CHECADOR BIOMETRICO TIME & ATTENDANCE	BF157363	CCSB194760311	505-139
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	CHECADOR BIOMETRICO TIME & ATTENDANCE	BF157364	CCSB194760417	505-139
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	CHECADOR BIOMETRICO TIME & ATTENDANCE	BF157365	CCSB194760419	505-139
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	CHECADOR BIOMETRICO TIME & ATTENDANCE	BF157366	CCSB194760539	505-139
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	CHECADOR BIOMETRICO TIME & ATTENDANCE	BF157367	CCSB194760746	505-139
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156689	CCSB192460730	505-126
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156690	CCSB192460736	505-126
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156691	CCSB192460869	505-126
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156692	CCSB192460632	505-126
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156693	CCSB192460861	505-126
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156694	CCSB192460766	505-126
0505 - TECNOLOGIA DE LA INF. Y GOBIERNO E.	RELOJ CHECADOR BIOMETRICO ZKTECO	BF156695	CCSB192460872	505-126

*Entonces o transparencia omite requerir a otras áreas como tecnologías de la inf. y gobierno e. o la oficialia mayor oculta la información, los trabajadores claro que checan una entrada o una salida, los invito a una inspección ocular a las 08:00 y 16:00 hrs.*

*Entonces que motiven por qué no me dan la informacion o se agote búsqueda y se declare la inexistencia formalmente.”*

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, respecto del informe de ley de la autoridad recurrida, **le asiste la razón al ciudadano**, toda vez que el sujeto obligado no fundo ni motivo la razón de la declaración de inexistencia de información, es decir, no señala la razones de la inexistencia señalada y no manifiesta en que supuesto del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios recae la citada inexistencia.

En ese sentido, en caso de que la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas de sus facultades** competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

*Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*



1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
3. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
  - I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
  - II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
  - III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
  - IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
4. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Dadas las consideraciones anteriores, resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2773/2021** que nos ocupa, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita **realice nueva búsqueda de lo requerido, emita nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada y en caso de que el mismo resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente

resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión **2719/2021 y 2770/2021**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- En cuanto al recurso de revisión **2728/2021 y 2773/2021**, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE**, a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita **nueva respuesta de conformidad con lo establecido en el Considerando VIII de la presente resolución**. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

**CUARTO.**- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en los artículos 81.3 y 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

**QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, para que bajo los principios de sencillez y celeridad, remita la solicitud de información 140287321000132 que da origen al recurso de revisión **2719/2021**, al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2719/2021 Y ACUMULADOS 2728/2021, 2770/2021 Y 2773/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/MEPM